



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**LVII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2022:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2022.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Peto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Peto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;

PS.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.-** Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

<b>Impuestos</b>	<b>\$ 560,000.00</b>
<b>Impuestos sobre los ingresos</b>	<b>\$ 55,000.00</b>
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 55,000.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>\$ 455,000.00</b>
> Impuesto Predial	\$ 455,000.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>\$ 50,000.00</b>
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 50,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
<b>Otros Impuestos</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 6.-** Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

<b>Derechos</b>	<b>\$ 3,230,000.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>\$ 190,000.00</b>
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 90,000.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del	\$ 100,000.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

patrimonio municipal	
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$ 2,340,000.00</b>
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 350,000.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 130,000.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 60,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 700,000.00
> Servicio de Panteones	\$ 300,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 250,000.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 200,000.00
> Servicio de Catastro	\$ 350,000.00
<b>Otros Derechos</b>	<b>\$ 700,000.00</b>
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 300,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 200,000.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 45,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 5,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 150,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 7.-** Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>\$ 0.00</b>
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 0.00</b>
---	----------------

**Artículo 8.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

<b>Productos</b>	<b>\$ 43,800.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$ 15,800.00</b>
> Derivados de Productos Financieros	\$ 15,800.00
<b>Productos de capital</b>	<b>\$ 9,000.00</b>
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 5,000.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 4,000.00
<b>Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$ 19,000.00</b>
> Otros Productos	\$ 19,000.00

**Artículo 9.-** Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$ 245,000.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$ 245,000.00</b>
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 135,000.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 110,000.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00

*PS. R*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos de capital</b>	\$ 0.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	\$ 0.00

**Artículo 10.-** Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

<b>Participaciones</b>	<b>\$ 39,990,377.00</b>
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 39,990,377.00

**Artículo 11.-** Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 58,153,279.00</b>
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 40,899,943.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 17,253,336.00

**Artículo 12.-** Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales</b>	<b>\$ 0.00</b>

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central</b>	\$ 0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	\$ 0.00
<b>Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público</b>	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
<b>Transferencias del Sector Público</b>	\$ 0.00
<b>Subsidios y Subvenciones</b>	\$ 0.00
<b>Ayudas sociales</b>	\$ 0.00
<b>Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos</b>	\$ 0.00
<b>Convenios</b>	0.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	\$ 0.00
<b>Endeudamiento interno</b>	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
<b>EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, ASCENDERÁ A:</b>	<b>\$102,222,456.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

  
  




**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite inferior
\$ 0.01	\$ 50,000.00	\$ 180.00	0.0002000
\$ 50,001.00	\$ 100,000.00	\$ 200.00	0.0002001
\$ 100,001.00	\$ 150,000.00	\$ 220.00	0.0002003
\$ 150,001.00	\$ 200,000.00	\$ 240.00	0.0002005
\$ 200,001.00	\$ 250,000.00	\$ 260.00	0.0002007
\$ 250,001.00	\$ 300,000.00	\$ 280.00	0.0002009
\$ 300,001.00	\$ 350,000.00	\$ 300.00	0.0002011
\$ 350,001.00	\$ 400,000.00	\$ 320.00	0.0002013
\$ 400,001.00	\$ 450,000.00	\$ 340.00	0.0002015
\$ 450,001.00	\$ 500,000.00	\$ 360.00	0.0002017
\$ 500,001.00	\$ 1,000,000.00	\$ 380.00	0.0002018
\$ 1,000,001.00	En adelante	\$ 500.00	0.0002020

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija anual respectiva.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

<b>SECCION 1</b>	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005, 006, 009, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 019, 024, 025, 026, 027, 028, 034, 035, 036, 037, 038, 044, 045, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 064, 065, 066, 067, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 079, 080, 081, 088, 093, 094, 098, 099, 100.	\$ 300.00
007, 008, 018, 020, 021, 029, 030, 033, 039, 040, 041, 043, 046, 047, 048, 059, 060, 061, 062, 068, 075, 082, 083, 086, 089, 095, 096, 101, 102, 105, 107, 108.	\$ 250.00
010, 011, 022, 023, 031, 032, 042, 049, 050, 051, 052, 063, 076, 077, 078, 084, 085, 087, 090, 091, 092, 097, 103, 104, 106.	\$ 200.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>SECCION 2</b>	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 006, 005, 006, 007, 008, 009, 014, 015, 016, 017, 018, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 029, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 055, 056, 057, 060, 061, 062, 071, 072, 073, 074, 081, 082, 083, 084, 085, 092, 093, 094, 099, 100, 104, 105, 106, 115, 116, 117, 124, 125, 134, 135, 136, 141, 142, 149, 150, 151, 156, 157, 158, 159, 160, 163, 166, 167, 170, 171, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180.	\$ 300.00
010, 011, 019, 020, 027, 028, 030, 054, 058, 063, 064, 065, 066, 075, 076, 086, 087, 091, 095, 098, 103, 107, 108, 113, 114, 118, 122, 123, 126, 131, 132, 133, 137, 138, 139, 140, 146, 147, 148, 152, 155, 161, 162, 165, 169, 173, 181.	\$ 250.00
012, 013, 031, 059, 067, 068, 069, 070, 077, 078, 079, 080, 088, 089, 090, 096, 097, 101, 102, 109, 110, 111, 112, 119, 120, 121, 127, 128, 129, 130, 143, 144, 145, 153, 154, 164, 168, 172, 182.	\$ 200.00
<b>SECCION 3</b>	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 002, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 025, 026, 027, 028, 029, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 042, 043, 044, 045, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 063, 064, 066, 067, 070, 071, 072, 077, 078, 084, 085, 090, 107.	\$ 300.00
022, 023, 024, 030, 031, 038, 039, 046, 047, 048, 049, 062, 068, 069, 073, 074, 079, 080, 081, 086, 087, 091, 092, 095, 098, 099, 103, 104, 106.	\$ 250.00
040, 041, 050, 051, 052, 065, 075, 076, 082, 083, 088, 089, 083, 094, 096, 097, 100, 101, 102, 105, 107, 108.	\$ 200.00
<b>SECCION 4</b>	
MANZANA	\$ POR M2
001, 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015, 016, 020, 021, 022, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033,	\$ 300.00

P.S. R





**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

034, 035, 036, 041, 043, 045, 046, 047, 048, 058, 059, 060, 067, 068, 069, 070, 075, 076, 077, 084, 085, 086, 093, 094.	
017, 018, 019, 023, 024, 037, 038, 039, 040, 042, 044, 049, 050, 051, 061, 062, 063, 064, 071, 072, 073, 078, 079, 080, 087, 088, 089, 090, 096, 097, 098.	\$ 250.00
052, 053, 054, 055, 056, 057, 065, 066, 074, 081, 082, 083, 091, 092, 095, 099, 100, 101.	\$ 200.00

<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>	<b>\$ 280.00</b>
-----------------------------	------------------

<b>RÚSTICOS</b>	<b>\$ HA</b>
CERRIL IMPRODUCTIVO	\$ 250.00
RIEGO	\$ 280.00
TEMPORAL	\$ 300.00
AGOSTADERO	\$ 320.00
HABITACIONAL	\$ 350.00
COMERCIAL	\$ 1,100.00
TURISTICO	\$ 1,150.00
INDUSTRIAL	\$ 1,200.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN SECCIONES 1 AL 4**

	ESCUELA	ECONÓMICO	\$ 2,000.00
		SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
	HOSPITAL	ECONÓMICO	\$ 2,000.00
		SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
	ESTACIONAMIENTO	ECONÓMICO	\$ 2,000.00
		SUPERIOR	\$ 2,000.00
		MEDIO	\$ 1,500.00
		ECONÓMICO	\$ 1,000.00

*Handwritten marks and signatures:*

*Handwritten signature/initials:*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

	HOTEL	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
		ECONÓMICO	\$ 2,000.00
	MERCADO	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
		ECONÓMICO	\$ 2,000.00
	IGLESIA, PARROQUIA O TEMPLO	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 3,000.00
		ECONÓMICO	\$ 2,000.00
AGROPECUARIO	HABITACIONAL LUJO		\$ 4,000.00
	HABITACIONAL CALIDAD		\$ 3,500.00
	HABITACIONAL MEDIANO		\$ 3,000.00
	HABITACIONAL ECONÓMICO		\$ 2,000.00
	HABITACIONAL POPULAR		\$ 1,000.00

DESCRIPCIÓN		VALOR M2
HABITACIONAL	LUJO	\$ 3,500.00
	CALIDAD	\$ 3,000.00
	MEDIANO	\$ 2,800.00
	INTERÉS SOCIAL	\$ 2,500.00
	ECONÓMICO	\$ 1,000.00
	POPULAR	\$ 200.00
COMERCIAL	LUJO	\$ 4,500.00
	CALIDAD	\$ 3,500.00
	MEDIANO	\$ 2,000.00
	ECONÓMICO	\$ 1,200.00
	POPULAR	\$ 500.00
INDUSTRIAL	PESADA	\$ 5,000.00
	MEDIANO	\$ 3,500.00
	LIGERA	\$ 2,500.00
COMPLEMENTARIOS	MARQUESINA	\$ 10.00
	ALBERCAS	\$ 25.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

	COBERTIZO		\$ 50.00
EQUIPAMIENTO	CINE O AUDITORIO	SUPERIOR	\$ 4,000.00
		MEDIO	\$ 2,500.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, cuando se pague el impuesto durante el primer mes del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada, y del 5% de descuento en el segundo mes del año, y 15% de descuento cuando el contribuyente cuente con más de sesenta y cinco años de edad, sea jubilado presentando la tarjeta de INAPAM o en su caso sea persona con discapacidad, asimismo se exentará del pago del mismo a las mujeres contribuyentes que demuestren ser propietarias o titulares del predio, que están en condiciones de vulnerabilidad, sean solteras, viudas, divorciadas o sean responsables de la jefatura familiar, acreditando su situación ante el DIF municipal o instituciones correspondientes.

**CAPÍTULO II**

**Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicas**

**Artículo 16.-** La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará aplicando la tasa que para cada evento se establece a continuación:

I. Funciones de circo		
a) TIPO A (Con capacidad mayor o igual a 100 personas)		8%
b) TIPO B (Con capacidad menor a 100 personas)		8%



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>II. Gremios</b>	8%
<b>III. Luz y sonido por día</b>	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
<b>IV. Bailes populares locales por día</b>	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
<b>V. Bailes nacionales e internacionales</b>	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
<b>VI. Verbenas y otros semejantes</b>	8%
<b>VII. Carreras de caballos y peleas de gallos</b>	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
<b>VIII. Eventos culturales</b>	8%
<b>IX. Eventos sociales</b>	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%
<b>X. Juegos mecánicos grandes (1 juego) por día</b>	8%
<b>XI. Juegos mecánicos pequeños (1 juego) por día</b>	8%
<b>XII. Trenecito por día</b>	8%
<b>XIII. Carritos y motocicletas hasta 7 carritos por día</b>	8%
<b>XIV. Futbolitos, brincolin, inflables y similares por día</b>	8%
<b>XV. Exhibición de autos</b>	
a) Sin venta de boletos	8%
b) Con venta de boletos	8%
<b>XVI. Exhibición de motos</b>	
a) Sin venta de boletos	8%
b) Con venta de boletos	8%
<b>XVII. Otros permitidos por la ley de la materia por evento</b>	
a) TIPO A (Con venta de alcohol)	8%
b) TIPO B (Sin venta de alcohol)	8%

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente.

TÍTULO TERCERO  
DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	\$ 250,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 250,000.00
III. Supermercados y minisúper con departamento de licores	\$ 250,000.00
IV. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$ 150,000.00
V. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	\$ 100,000.00

**Artículo 19.-** Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$500.00 diarios para la venta de cerveza o sidras con alcohol y \$1,500.00 para la venta de cerveza, vinos y licores.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I. Cantinas o bares	\$ 50,000.00
II. Restaurante-Bar	\$ 50,000.00
III. Centros nocturnos y cabarets	\$ 150,000.00
IV. Discotecas y clubes sociales.	\$ 150,000.00
V. Salones de Baile	
a) TIPO A (capacidad de 1 hasta 1000)	\$ 5,000.00
b) TIPO B (capacidad de 1001 en adelante)	\$ 10,000.00
VI. Billares	\$ 5,000.00
VII. Boliches	\$ 5,000.00
VIII. Restaurantes en general	\$ 10,000.00
IX. Pizzerías	\$ 10,000.00
X. Hoteles, moteles posadas	\$ 150,000.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinatería o licorerías	\$ 20,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 12,000.00
III. Supermercado y minisúper con departamento de licores	\$ 20,000.00
IV. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza, Vinos y Licores	\$ 20,000.00
V. Tienda de auto servicio con venta de Cerveza	\$ 15,000.00
VI. Centros nocturnos y cabarets	\$ 25,000.00
VII. Cantinas o bares	\$ 10,000.00
VIII. Restaurante – Bar	\$ 12,000.00
IX. Discotecas y clubes sociales	\$ 30,000.00
X. Salones de baile	\$ 6,500.00
XI. Billares	\$ 1,500.00
XII. Boliches	\$ 1,500.00
XIII. Restaurante en general	\$ 5,000.00
XIV. Pizzerías	\$ 5,000.00
XV. Hoteles, hostales y moteles	\$ 25,000.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículo 22.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

<b>Giro: Comercial o de servicios</b>	<b>Expedición</b>	<b>Renovación</b>
<b>1. Farmacias, boticas, veterinarias</b>		
a) TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	\$ 35,000.00	\$ 5,000.00
b) TIPO B (Locales)	\$ 10,000.00	\$ 3,000.00
<b>2. Carnicerías, pollerías, pescaderías y carnes varias:</b>		
a) TIPO A (Cadenas nacionales o estatales)	\$ 35,000.00	\$ 6,000.00
b) TIPO B (Locales)	\$ 750.00	\$ 350.00
<b>3. Panaderías, molino y tortillerías</b>	\$ 1,200.00	\$ 700.00
<b>4. Expendio de refrescos</b>	\$ 1,200.00	\$ 500.00
<b>5. Paleterías, helados, dulcerías y machacados</b>		
a) TIPO A (Foráneos)	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
b) TIPO B (Locales)	\$ 800.00	\$ 400.00
<b>6. Compra/venta de joyería (oro y plata)</b>	\$ 8,000.00	\$ 5,500.00
<b>7. Taquerías, loncherías, fondas, cocina económica y Pizzerías</b>		
a) TIPO A (Consumo en el establecimiento)	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
b) TIPO B (Solo venta)	\$ 1,500.00	\$ 700.00
<b>8. Taller y expendio de alfarerías y artesanías</b>	\$ 1,500.00	\$ 750.00
<b>9. Talabarterías</b>	\$ 350.00	\$ 100.00
<b>10. Zapaterías</b>	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
<b>11. Tlapalerías, ferretería y pintura</b>	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
<b>12. Compra/venta de materiales de construcción</b>	\$ 25,000.00	\$ 6,000.00
<b>13. Tiendas, tendejones y misceláneas</b>		
a) Misceláneas o Tendejón	\$ 1,000.00	\$ 500.00
b) Tienda	\$ 1,500.00	\$ 900.00
<b>14. Bisutería, regalos, bonetería, avíos para costura, novedades y ventas de plástico</b>		
a) Novedades, bisutería y regalos	\$ 1,000.00	\$ 500.00

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

b) Bonetería, avíos para costura y venta de plástico	\$ 800.00	\$ 350.00
<b>15. Compra/venta de motos y refaccionarias</b>		
a) Compra/venta de motos	\$ 8,000.00	\$ 5,000.00
b) Refaccionarias	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
<b>16. Imprenta, papelerías, librerías y centros de copiado</b>	\$ 1,500.00	\$ 750.00
<b>17. Hoteles y Moteles de primera clase</b>	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
<b>18. Hoteles, Hostales y Moteles de segunda clase</b>	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
<b>19. Posadas y hospedajes</b>	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
<b>20. Peleterías Compra/venta de sintéticos</b>	\$ 2,000.00	\$ 500.00
<b>21. Terminales de taxis</b>	\$ 10,000.00	\$ 5,200.00
<b>22. Terminales de autobuses</b>	\$ 10,000.00	\$ 5,200.00
<b>23. Ciber Café, centros de cómputo y talleres de reparación y armado de computadoras y periféricos</b>	\$ 1,000.00	\$ 300.00
<b>24. Estéticas unisex, peluquerías y similares</b>	\$ 1,000.00	\$ 500.00
<b>25. Talleres mecánicos, taller eléctrico de vehículos, refaccionarias automotrices, accesorios para vehículos, talleres de herrería, torno, hojalatería, pintura, mecánica en general, llanteras y vulcanizadoras: (taller de motos)</b>	\$ 2,500.00	\$ 1,200.00
<b>26. Tienda de ropa y almacenes grandes</b>	\$ 5,200.00	\$ 2,700.00
<b>27. Cadena de tiendas departamentales</b>	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
<b>28. Cadena de tiendas de conveniencia</b>	\$ 25,000.00	\$ 8,000.00
<b>29. Tienda boutique, renta de trajes, ropa y accesorios:</b>	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
<b>30. Florerías</b>	\$ 1,500.00	\$ 500.00
<b>31. Funerarias</b>	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
<b>32. Bancos, centros cambiarios e instituciones financieras, financiera de crédito, casa de empeño, institución bancaria, caja de ahorro, centro de asesoría de crédito o centro de servicios financieros</b>		
a) TIPO A (institución bancaria)	\$ 60,000.00	\$ 30,000.00
b) TIPO B (financiera de crédito)	\$ 45,000.00	\$ 15,000.00
c) TIPO C (casa de empeños)	\$ 35,000.00	\$ 12,000.00
d) TIPO D (caja de ahorro)	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

33. Expendios de revistas, periódicos y discos:	\$ 350.00	\$ 150.00
34. Videoclubs en general	\$ 350.00	\$ 150.00
35. Carpinterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
36. Centros de distribución, almacenamiento, venta de refrescos y agua	\$ 100,000.00	\$ 8,000.00
37. Subagencia y Servifrescos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
38. Consultorios y clínicas médicas, dentales, laboratorios médicos o de análisis clínicos		
a) TIPO A (Centro de radiología)	\$ 20,500.00	\$ 9,500.00
b) TIPO B (Clínicas)	\$ 16,000.00	\$ 7,500.00
c) TIPO C (Laboratorios de análisis clínicos)	\$ 12,000.00	\$ 5,500.00
d) TIPO C (Consultorio médico)	\$ 8,500.00	\$ 3,500.00
39. Negocios de telefonía celular, accesorios y Similares	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00
40. Cinemas	\$ 850.00	\$ 500.00
41. Talleres de reparación eléctrica	\$ 1,000.00	\$ 500.00
42. Escuelas particulares y academias	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
43. Salas de fiestas, balnearios, salón social o eventos		
a) TIPO A (Salón social o eventos a fin)	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
b) TIPO B (Sala de fiestas con piscina)	\$ 12,000.00	\$ 5,000.00
c) TIPO C (Sala de fiestas sin piscina)	\$ 7,500.00	\$ 3,500.00
d) TIPO D (Balneario)	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
44. Expendios de alimentos balanceados y cereales	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
45. Gaseras	\$ 75,000.00	\$ 15,000.00
46. Gasolineras	\$ 250,000.00	\$ 20,000.00
47. Mudanzas y paquetería	\$ 7,000.00	\$ 2,500.00
48. Servicio de sistema de televisión	\$ 100,000.00	\$ 10,000.00
49. Distribución de televisión de paga satelital	\$ 80,000.00	\$ 10,000.00
50. Centros de foto estudio y grabación	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
51. Despachos de servicios profesionales y consultoría	\$ 3,000.00	\$ 1,000.00
52. Compra/venta de frutas y legumbres	\$ 1,000.00	\$ 300.00
53. Antenas para radioaficionados	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
54. Antenas repetidoras de señal sobre torre Arriostrada	\$ 25,000.00	\$ 7,500.00

Handwritten signatures and initials: *PS.* and *[Signature]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

55. Radio base de Telefonía Celular	\$ 60,000.00	\$ 10,000.00
56. Antenas repetidoras de Señal sobre torre auto Soportada	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00
57. Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica renovable (eólica, fotovoltaica)	\$2'000,000.00	\$ 50,000.00
58. Empresas generadoras, comercializadoras, distribuidoras y transmisoras de energía eléctrica	\$5'000,000.00	\$ 100,000.00
59. Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de productos comerciables	\$ 75,000.00	\$ 15,000.00
60. Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas embotelladas	\$ 75,000.00	\$ 15,000.00
61. Centro de distribución, almacenamiento, venta, embotellamiento o empaquetamiento de bebidas alcohólicas embotelladas	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00
62. Bodegas de almacenamiento	\$10.00 por m2	\$ 5.00 por m2
63. Agencia automotriz	\$ 105,000.00	\$ 20,000.00
64. Lavadero automotriz con maquinaria	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
65. Lavadero automotriz manual	\$ 1,500.00	\$ 700.00
66. Lavanderías	\$ 1,500.00	\$ 700.00
67. Maquiladora pequeña ( Hasta 50 trabajadores )	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
68. Maquiladora industrial (A partir de 51 trabajadores)	\$ 75,000.00	\$ 15,000.00
69. Minisúper y tiendas de autoservicio	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
70. Fábrica de hielo	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
71. Planta de producción y distribución de agua purificada	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
72. Expendio de agua purificada o casa del agua	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
73. Agencias de Viaje	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
74. Distribuidores de artículos de limpieza y similares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
75. Vidrios y aluminios	\$ 2,500.00	\$ 1,500.00
76. Cremería y salchichonería	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

77. Acuarios	\$ 1,000.00	\$ 500.00
78. Sastrerías, corte, confección y similares	\$ 1,000.00	\$ 500.00
79. Agroquímicos y similares	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
80. Video juegos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
81. Billares	\$ 1,500.00	\$ 700.00
82. Ópticas	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
83. Relojerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
84. Arrendadoras de mobiliario y equipo de banquetes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
85. Servicios de banquetes y similares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
86. Gimnasio y similares	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
87. Mueblería y línea blanca	\$ 7,500.00	\$ 3,200.00
88. Fábrica de jugos embolsados	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
89. Expendio de refrescos naturales	\$ 600.00	\$ 300.00
90. Supermercados	\$ 50,000.00	\$ 10,000.00
91. Talleres de torno y herrería en general	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
92. Fábricas de cajas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
93.- Granjas Porcícolas, Avícolas o Piscícolas	\$ 45,000.00	\$ 10,000.00
94.- Bodega menor a 1,000 m2	\$ 12,000.00	\$ 4,000.00
95.- Bodega mayor a 1,000 m2	\$ 17,000.00	\$ 6,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios; sin embargo, el municipio cuenta con la facultad para la aplicación de los medios de apremio establecidos en esta ley, a fin de hacer cumplir el presente ordenamiento.

**Artículo 23.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Clasificación de los anuncios: Por su posición o ubicación.**

I. De fachadas, muros, y bardas (por m2)	\$ 15.00 por m2
II. Perifoneo por día:	
a) TIPO A (con moto, moto adaptada)	\$ 10.00
b) TIPO B (Automóvil)	\$ 15.00
c) TIPO C (establecimiento)	\$ 50.00

**Por su duración**

I. Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días por m2	\$ 15.00
II. Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días, pero no más de 150 días (por m2)	\$ 30.00
III. Lonas cuya duración no exceda los treinta días (por m2)	\$ 15.00
IV. Luminosos y espectaculares cuya duración no exceda los treinta días (por m2)	\$ 15.00

**Por su colocación. Hasta por 30 días**

I. Colgantes (por m2)	\$ 25.00
II. De azotea (por m2)	\$ 20.00
III. Pintados (por m2)	\$ 25.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares se causarán y pagarán derechos de \$ 3,500.00 por día con venta de bebidas alcohólicas y sin venta de bebidas alcohólicas \$ 2,000.00 por día. En el caso de verbenas y otros similares pagaran el derecho de \$ 200.00 por día.

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas, eventos o espectáculos en la vía pública:

P.S.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I. Particular	\$ 250.00
II. Publico	\$ 500.00

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

I. Por palquero por día	\$ 300.00
II. Por coso taurino por día	\$ 3,000.00

**CAPÍTULO II**

**Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas**

**Artículo 27.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados o en planta baja (por m2)	\$ 6.00
Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta (por m2)	\$ 8.00
Por cada permiso de remodelación (por m2)	\$ 6.00
Por cada permiso de ampliación (por m2)	\$ 6.00
Por cada permiso de demolición (por m2)	\$ 6.00
Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimentados (por m2)	\$ 50.00
Por construcción de albercas (por m3 de capacidad)	\$ 8.00
Por construcción de pozos (por metro de lineal de profundidad)	\$ 15.00
Por construcción de fosa séptica (por m3 de capacidad)	\$ 15.00
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales (por metro lineal)	\$ 6.00
Por constancia de terminación de obra (por m2)	\$ 9.00
Sellado de planos (por el servicio)	\$ 100.00
Constancia de régimen de Condominio (por predio, departamento o local)	\$ 55.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Constancia para Obras de Urbanización (por metro cuadrado de vía pública)	\$ 10.50
Constancia de Uso de Suelo (por m2)	\$ 8.00
Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo (por m2)	\$ 10.00
Constancia de Alineamiento (por metro lineal)	\$ 5.00
Constancia de trámite de licencia de construcción por constancia)	\$ 200.00
Licencia de construcción por instalación de antenas de telecomunicación	\$ 5,000.00
Revisión de factibilidad de los proyectos de construcción o instalación de antena de telecomunicación	\$ 5,000.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos (por m2)	\$ 10.00
Por forma de uso de suelo:	
a) Fraccionamiento de hasta 10,000 m2	\$ 2,600.00
b) Fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m2	\$ 5,200.00
c) Fraccionamiento mayores a 50,000 m2	\$ 7,800.00
d) Desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 50 m2	\$ 99.00
e) Desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea de 51 m2	\$ 495.00
f) Desarrollo de cualquier tipo cuya superficie sea mayor a 500 m2	\$ 2,475.00
Permiso por cierre de calles por obra en construcción (por día)	\$ 250.00
Constancia de inspección de uso de suelo (por m2)	\$ 30.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:	\$ 5,000.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar	\$ 5,000.00
Para establecimiento comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 1,000.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 5,000.00
Para casa habitación unifamiliar ubicada en la zona de reserva de crecimiento:	\$ 200.00
Para la instalación de infraestructura de bienes inmuebles propiedad de Municipio o en la vía pública (por aparato, caseta)	\$ 15.00
Para instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción de las que fueren propiedad de la Comisión Federal de electricidad por metro lineal	\$ 15.00
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 6,000.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 15,000.00
Constancia de permiso de quemas	\$ 500.00
Dictamen para detonar explosivos autorizados	\$ 5,000.00
Visitas de inspección de fosas sépticas (Visita por fosa)	\$ 150.00
Por expedición de verificación y constancia de buen funcionamiento y establecimientos libre de riesgo.	\$ 5,500.00

**CAPÍTULO III**

**Derechos por Servicios de Catastro**

**Artículo 28.-** Por servicios de catastro que preste el Ayuntamiento se pagará, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

a) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación:	\$ 25.00
b) Por cada copia tamaño oficio:	\$ 50.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una:	\$ 100.00
b) Planos tamaño oficio, cada una:	\$ 120.00
c) Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 250.00
d) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una	\$ 500.00

III.- Por la expedición de oficios de:

a) División (por cada parte):	\$ 150.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura:	\$ 250.00
c) Cédulas catastrales:(cada una):	\$ 125.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente:	\$ 160.00
e) Certificados de no adeudo de impuesto predial	\$ 100.00
f) Manifestación de mejoras	\$ 50.00

*Handwritten signatures and initials:*  
B  
R  
P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

<b>g)</b> Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	\$ 100.00
<b>h)</b> Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	\$ 300.00

**IV.-** Por la elaboración de planos:

<b>a)</b> Catastrales a escala	\$ 500.00
<b>b)</b> Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas:	\$ 150.00

**V.-** Por la elaboración de planos topográficos:

<b>a)</b> Catastrales a escala sin cuadro de construcción	\$ 385.00
<b>b)</b> Planos topográficos de 1 m2 a 9,999 m2	\$ 731.00
<b>c)</b> Planos topográficos de 1-00-00 HA a 11-00-00 HA	\$ 775.00
<b>d)</b> Planos topográficos de 11-00-01 HA a 20-00-01 HA	\$ 933.00
<b>e)</b> Planos topográficos de 20-00-01 a 30-00-00 HA	\$ 1,161.00
<b>f)</b> Planos topográficos de 30-00-01 HA en adelante por cada hectárea de más se cobrará	\$ 39.00

**VI.-** Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo a la superficie.

De 00-00-01 HA A 01-00-00 HA	\$ 1,431.00
De 01-00-01 HA A 05-00-00 HA	\$ 1,641.00
De 05-00-01 HA A 10-00-00 HA	\$ 2,052.00
De 10-00-01 HA A 15-00-00 HA	\$ 2,731.00
De 15-00-01 HA A 20-00-00 HA	\$ 3,632.00
De 20-00-01 HA A 25-00-00 HA	\$ 4,896.00
De 25-00-01 HA A 30-00-00 HA	\$ 6,374.00
De 30-00-01 HA A 35-00-00 HA	\$ 8,031.00
De 35-00-01 HA A 40-00-00 HA	\$ 9,913.00
De 40-00-01 HA A 45-00-00 HA	\$12,046.00
De 45-00-01 HA A 50-00-00 HA	\$14,455.00

*Handwritten signatures and initials:*  
PS.  
R





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

De 45-00-01 HA A 50-00-00 HA	\$14,455.00
DE 50-00-01 HA en Adelante por cada hectárea	\$ 206.00

**Artículo 29.-** Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 2,501.00	\$ 193.00
De un valor de 2,501.00	Hasta un valor de 5,200.00	\$ 315.00
De un valor de 5,200.01	Hasta un valor de 10,400.00	\$ 373.00
De un valor de 10,400.001	Hasta un valor de 26,000.00	\$ 525.00
De un valor de 26,000.01	Hasta un valor de 36,400.00	\$ 580.00
De un valor de 36,400.01	Hasta un valor de 78,000.00	\$ 924.00
De un valor de 78,000.01	Hasta un valor de 150,000.00	\$ 1,311.00
De un valor de 150,000.01	Hasta un valor de 200,000.00	\$ 1,971.00
De un valor de 200,000.01	En adelante	\$ 2,100.00

Por las mejoras de predios rústicos se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 118.00
De un valor de 4,000.01	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 373.00
De un valor de 10,000.01	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 774.00
De un valor de 75,000.01	Hasta un valor de 200,000.00	\$ 1,311.00
De un valor de 200,000.01	En adelante	\$ 1,971.00

**Artículo 30.-** No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

**Artículo 31.-** Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 3,000.00
II.- Más de 160,000 m2	\$ 3,500.00

*[Handwritten signatures and initials]*



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**Artículo 32.-** Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo.

I.- Tipo comercial	\$ 1,000.00 por
II.- Tipo habitacional	\$ 500.00 por departamento

**CAPÍTULO IV**

**Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 33.-** Por servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia asignado, una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Por evento de 5 horas de servicio	\$ 300.00
II. Por hora	\$ 100.00

**Artículo 34.-** El cobro de derechos por los servicios que proporciona la Dirección de Seguridad Pública Municipal se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por servicios de vigilancia:

a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 5 Unidades de Medida y Actualización por comisionado por cada jornada de ocho horas.

b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 8 unidades de medida y actualización por comisionado, por cada jornada de ocho horas.

II.- Por permisos relacionados con la Vialidad de vehículos de carga:

a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos, se pagará una cuota equivalente a 2 veces la unidad de medida y actualización.

P.S.

*[Handwritten signatures]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos, se pagará una cuota equivalente a una unidad de medida y actualización.

III.- Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:

a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.

b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a nueve veces la unidad de medida y actualización.

c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a cinco veces la unidad de medida y actualización.

Cuando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos b) o c) de la fracción III de este artículo, no se causarían los derechos establecidos en la fracción II del mismo.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 35.- Los derechos previstos en esta sección se pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Servicio por corralón por día	
• Camiones o autobuses	0.65 UMA
• Camionetas	0.50 UMA
• Automóvil	0.40 UMA
• Motocicletas/Bicicletas	0.10 UMA

Handwritten signatures and initials, including "P.S." and a large stylized signature.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Servicios de Limpia y Recolección de Basura**

**Artículo 36.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

<b>I.</b> Por predio habitacional	\$ 30.00
<b>II.</b> Por predio comercial pequeño	\$ 50.00
<b>III.</b> Por predio comercial grande	\$ 70.00
<b>IV.</b> Por predio comercial especial	\$ 300.00
<b>V.</b> Por predio Industrial	\$ 500.00

Por el pago anual del servicio de recolecta de basura se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año.

Para efectos de la presente ley y para la aplicación de este artículo se entenderá por predio habitacional: casa habitación en la que no funcione negocio alguno ni se le de ningún tipo de giro comercial a la propiedad.

**Artículo 37.-** El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará por viaje de acuerdo con la siguiente clasificación:

<b>I.</b> Basura domiciliaria	
<b>a)</b> TIPO A (Automóvil o servicio particular)	\$ 15.00
<b>b)</b> TIPO B (Moto taxi)	\$ 5.00
<b>II.</b> Desechos orgánicos	\$ 30.00
<b>III.</b> Desechos industriales	\$ 55.00

Multa al que se le sorprenda tirando basura en lugares públicos, en las periferias de la villa o en las afueras del basurero municipal de 5 a 10 UMAS.

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO VII**  
**Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 38.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

I. Por toma doméstica	\$ 35.00
II. Por toma comercial	\$ 100.00
III. Por toma industrial	\$ 150.00
IV. Por contrato de toma nueva doméstica y comercial	\$ 250.00
V. Por contrato de toma nueva industrial	\$ 800.00
VI. Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 220.00
VII. Plantas purificadoras	\$ 230.00
VIII. Por reconexión de toma	\$ 250.00
IX. Constancia de no adeudo	\$ 25.00
X. Venta de agua a empresas (por 5,000 litros)	\$ 400.00
XI. Venta de agua a público en general (20 litros)	\$ 5.00
XII. Traslado de toma	\$ 200.00

Por pago anual del servicio de agua potable se aplica el 10% de descuento pagando en el primer mes del año; siempre y cuando no presente adeudos.

Se aplicará el descuento de la tarjeta de INAPAM siempre y cuando no sean meses atrasados.

**CAPÍTULO VIII**  
**Derechos por Servicios Rastro**

**Artículo 39.-** Los derechos por los servicios de Rastro para la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

ZB  
P-S



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

I. Ganado vacuno	\$ 100.00
II. Ganado porcino	\$ 40.00
III. Ganado caprino	\$ 45.00

Los derechos por servicio de uso de corrales del rastro se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I. Ganado vacuno	\$ 20.00
II. Ganado porcino	\$ 15.00
III. Ganado caprino	\$ 10.00

Los derechos por servicio de transporte, se pagará de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I. Ganado vacuno	\$ 30.00
II. Ganado porcino	\$ 20.00
III. Ganado caprino	\$ 10.00

**CAPÍTULO IX**

**Derechos por Servicios de Certificaciones y Constancias**

**Artículo 40.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I. Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
II. Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento, por hoja	\$ 3.00
III. Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
IV. Por participar en licitaciones	\$ 2,500.00
V. Reposición de constancias por hoja	\$ 10.00
VI. Compulsa de documentos por hoja	\$ 10.00
VII. Por certificado de no adeudo de impuestos	\$ 50.00
VIII. Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 20.00
IX. Por actualización de concesiones	\$ 3,250.00

P.S.  
B  
Z



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO X  
Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los  
Bienes del Dominio Público Municipal**

**Artículo 41.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

<b>I. Locatarios fijos</b>	\$ 10.00 diario \$ 250.00 mensual
<b>II. Locatarios semifijos</b>	\$ 20.00 diario \$ 400.00 mensual
<b>III. Ambulantes por persona, cuota por día hasta tres metros cuadrados</b>	\$ 40.00
<b>IV. Derechos de piso en cualquier parte de los bienes de dominio municipal (por metro lineal)</b>	\$ 30.00
<b>V. Mesetas en el mercado (1 meseta)</b>	\$ 2.00 diario \$ 50.00 mensual
<b>VI. Locales comerciales en el mercado</b>	\$ 3.00 diarios \$ 80.00 mensual
<b>VII. Venta de ropa, zapatos, artículos del hogar, etc. (foráneos)</b>	\$ 100.00 diarios
<b>VIII. Ambulantes rodantes</b>	\$ 10.00 diarios \$ 250.00 mensual

**CAPÍTULO XI  
Derechos por Servicios de Panteones**

**Artículo 42.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas

<b>ADULTOS</b>	
a) Por temporalidad de 2 años	\$ 300.00
b) Adquirida a perpetuidad	\$ 15,000.00

*[Handwritten signatures and initials]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

c) Refrendo por depósitos de restos a 1 año	\$ 250.00
d) Servicios de inhumación en secciones	\$ 300.00
e) Servicios de inhumación en fosa común	\$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos, (no aplica en punto 1.b).

Por falta de incumplimiento a algunos de los derechos de este servicio se aplicará una multa de 5 a 10 UMAS.

II.- Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 250.00
III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 300.00
IV.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 250.00
V.- Servicio de exhumación en fosa común	\$ 250.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 250.00
VII.- Servicios de inhumación de resto a nicho o bóveda	\$ 200.00
VIII.- Servicio de inhumación de restos a fosa común	\$ 250.00
IX.- Renta de espacios para osarios	\$ 300.00
X.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$1,500.00

**CAPÍTULO XII**

**Derechos Servicios de la Unidad de Transparencia**

**Artículo 43.-** El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuita.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

P.S.





**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

**CAPÍTULO XIII**

**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 44.-** El derecho por el servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

**CAPÍTULO XIV**

**Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria  
de Matanza de Animales de Consumo**

**Artículo 45.-** Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa por cabeza:

I. Ganado vacuno	\$ 50.00
II. Ganado porcino	\$ 40.00
III. Ganado caprino	\$ 30.00

*Handwritten signature and initials*  
P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO  
Contribuciones de Mejoras

**Artículo 46.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota para pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I  
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 47.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 40.00 diarios.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 30.00 por día.

Handwritten signatures and initials: "R B" and "P S".



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO II**

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 48.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Peto.

**CAPÍTULO III**

**Productos Financieros**

**Artículo 49.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV**

**Otros Productos**

**Artículo 50.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO**

**APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I**

**Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 51.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

**I.- Infracciones por faltas administrativas:**

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

**II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:**

**a)** Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiera a esta Ley. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

**b)** Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

**c)** Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 3 a 10 unidades de medida y actualización.

**III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.**

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio**

**Artículo 52.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones judiciales;
- VI. Adjudicaciones administrativas;
- VII. Subsidios de otro nivel de gobierno;
- VIII. Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*  
*[Handwritten initials]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**CAPÍTULO III**  
**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 53.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

**Artículo 54.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 55.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

*[Handwritten signatures and initials]*  
P.S.